

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-117-2014

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES.

Artículo 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 3 fracción II, 14 fracción I, 18 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Primero. El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, Sysco Corporation ("Sysco"), el C. [REDACTED] por su propio derecho, Nafta Fund of Mexico, LP. ("Nafta") y Pasder International, S.A. ("Pasder"), (en conjunto "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

Tercero. El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención"), en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE, para que presentaran información faltante en relación a las fracciones III, IV, VI, VII y XII del artículo 89 de la LFCE. Este acuerdo fue notificado personalmente el veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

Cuarto. Mediante escrito de cinco de diciembre de dos mil catorce, Sysco Global Holdings, B.V. ("Sysco Global") se adhirió a la notificación de concentración radicada en el expediente CNT-117-2014. Asimismo, mediante dicho escrito los promoventes presentaron la información solicitada por esta Comisión por el Acuerdo de Prevención.

Quinto. El quince de diciembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de cinco de diciembre de dos mil catorce.

Sexto. De conformidad con el numeral Sexto del acuerdo de nueve de enero de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo

¹ Publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-117-2014

dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día quince de diciembre de dos mil catorce, fecha en que los promoventes presentaron la totalidad de información faltante. El acuerdo fue notificado por lista el doce de enero de dos mil quince.

Séptimo. Mediante acuerdo de cuatro de febrero de dos mil quince, el Secretario Técnico de la Comisión citó a los promoventes a una entrevista, a efecto de comunicarles los posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia que existían dentro de la operación notificada, de conformidad con el artículo 90, fracción V, párrafo segundo de la LFCE y el artículo 21, fracción I de las DRLFCE. El acuerdo fue notificado personalmente el cuatro de febrero de dos mil quince.

Octavo. El cinco de febrero de dos mil quince, el representante común de los promoventes acudió a las oficinas de esta Comisión en cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo de cuatro de febrero de dos mil quince, en donde se comunicó los posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia en la concentración notificada, a efecto de que estuvieran en posibilidad de presentar condiciones que permitieran corregir dichos riesgos. Al respecto, se levantó acta de comparecencia sobre posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia dentro del expediente en que se actúa.

Noveno. El cinco y diecinueve de febrero de dos mil quince, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en: i) la adquisición por parte de Sysco Global del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de PFS de México, S.A. de C.V. ("Pacific Star"), propiedad de Nafta, Pasder y la persona física, y ii) el subsecuente incremento de la participación societaria de Sysco Global en el capital social de Pacific Star, a través



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-117-2014

de la emisión de nuevas acciones. En consecuencia, Sysco Global tendrá una participación en Pacific Star del [REDACTED] 4.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

[REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

[REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

[REDACTED]

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, 87 de la LFCE, y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia, misma que esta Comisión considera no tendrá efectos contrarios a la competencia.

Pacific Star es una sociedad mexicana que se dedica a la compra, almacenaje y distribución de alimentos congelados, refrigerados y secos, así como productos relacionados con la operación de restaurantes, como cajas de cartón, utensilios, uniformes, productos de limpieza, entre otros.

Pacific Star cuenta con dos subsidiarias, Servicios Ameriserve, S.A. de C.V. y Promotora del Servicio, S.A. de C.V., las cuales se dedican a la prestación de todo tipo de servicios de organización, administración y operación de empresas, así como a todo lo relacionado con los recursos humanos de Pacific Star.

Sysco y su subsidiaria Sysco Global participan a nivel mundial en la distribución de comida y productos relacionados con la industria de alimentos o comida fuera de casa (*food service*). En

⁴De acuerdo con el Contrato de Suscripción y Compra de Acciones, mediante el cual se formalizará la operación, Sysco Global puede ceder sus derechos de dicho contrato a su controladora, Sysco, o alguna de las subsidiarias de ésta.

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-117-2014

México, [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Se considera que la operación no tendrá efectos contrarios a la competencia toda vez que [REDACTED] por lo que la adquisición de Pacific Star implicaría la participación de Sysco por primera vez en la industria de distribución de alimentos en México. Adicionalmente, los principales clientes en el mercado de distribución de alimentos son empresas con poder de negociación.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Sysco Corporation, Sysco Global Holdings, B.V., [REDACTED] por su propio derecho, Nafta Fund of México, LP. y Pasder International, S.A., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como de los demás escritos complementarios y en respuesta al Acuerdo de Prevención, presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Respecto de las posibles opciones subsecuentes a la operación que por esta resolución se autoriza, se señala que la Comisión no puede emitir decisiones sobre eventos inciertos que pudieran ocurrir en el futuro.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-117-2014

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de veintiséis de febrero de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.